



# MINUTA

PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE MATRIMONIO FORZADO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona** un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5 de la **Constitución Política del Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- ...

...

...

En el Estado de Hidalgo se encuentra prohibido el matrimonio forzoso. No se permitirá esta forma de unión conyugal bajo el amparo de usos, costumbres o tradiciones, ni por la reiteración de prácticas culturales o tradiciones contrarias a derecho. De la misma forma está prohibido el matrimonio infantil, así como la cohabitación forzada de menores con fines de convivencia en forma constante y equiparable a la del matrimonio.

...

...

...

...

...

...

...

...





PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

APROBADA POR LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2024.

SE REMITE A LOS HH. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE

DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. SILVIA SÁNCHEZ GARCÍA  
SECRETARIA DE LA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE MATRIMONIO FORZADO.



**DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.**

Con fundamento en los artículos 75, 77, fracción II, 79, 85, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, así como los artículos 25 y 27 de su Reglamento, las diputadas y los diputados integrantes de la **PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES** contamos con la facultad para emitir el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

1. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 28 de febrero de 2024, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva nos fue turnada la *"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO -RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES-, AL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO"*, presentada por el diputado Rodrigo Castillo Martínez, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, en la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



2. El asunto se registró en el libro de gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales con el número **1237/2024**.

3. El objetivo de la presente iniciativa es elevar la prohibición del matrimonio forzado a rango constitucional en nuestro máximo ordenamiento jurídico estatal, por constituir esta práctica o costumbre cultural nociva, una forma de violencia contra la mujer, una grave violación a los derechos humanos, una de las formas de discriminación contra las mujeres y una de las modernas formas de esclavitud que deben ser erradicadas.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que, conforme a la exposición de motivos de la iniciativa, la misma pretende elevar a rango constitucional la prohibición del matrimonio forzado, garantizando el derecho a elegir libremente contraer matrimonio, a elegir la pareja y el número de hijos que se desea tener, de conformidad con el artículo 4° Constitucional que a la letra dice:

***Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia [...]*

**SEGUNDO.** Que los matrimonios forzados constituyen para la Comunidad Internacional una de las formas contemporáneas de esclavitud. Son una violación a los derechos humanos de las mujeres y de las niñas y significan una forma grave de violencia de género.



**TERCERO.** Que la Organización de las Naciones Unidas, a través de diversos instrumentos internacionales, ha reconocido que los matrimonios forzados son una forma de violencia de género; asimismo, ha considerado a ésta como: “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre y han impedido el adelanto pleno de la mujer; y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos fundamentales por los que se refuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.

**CUARTO.** Que el Censo de Población y Vivienda efectuado en el año 2020, registró en Hidalgo a 332 adolescentes de 12 a 14 años de edad casadas o en unión libre; también encontró a 28 menores de edad con antecedentes de un matrimonio que estaban viudas, divorciadas o separadas.

Las cifras anteriores reflejan que 360 niñas y adolescentes que habitan en Hidalgo están o estuvieron en una situación conyugal de unión, lo que resulta preocupante.

De acuerdo el Censo mencionado, que data del 2020 y cuyos datos fueron divulgados en 2021, en Hidalgo habitan 84,278 mujeres de 12 a 14 años de edad. Del total de este sector poblacional, 83,897 son solteras, **en contraste con las 69 menores de edad que están casadas: 29 por el civil, 10 de manera religiosa y 30 por las dos vías.**

**Además, hay 263 adolescentes que viven en unión libre;** es decir, una vida en común por una pareja que no está vinculada por el matrimonio. Al momento del censo, también se recopilaron otros datos respecto a la situación conyugal, de lo anterior se desprende que 19 mujeres de 12 a 14 años ya estaban separadas, seis divorciadas e, incluso, tres estaban ya viudas.



**QUINTO.** Que algunos de los tratados y documentos internacionales más relevantes que abordan los derechos de las mujeres y los niños en situación de violencia son:

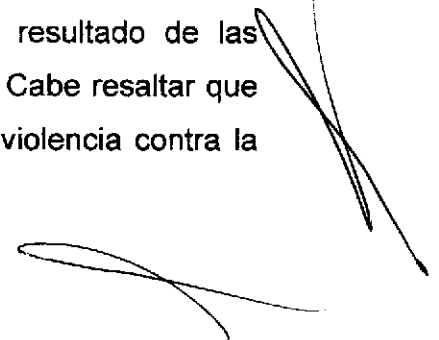
**La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer:** es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no solo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar; asimismo, alienta todas las políticas públicas que les puedan ofrecer oportunidades de igualdad.

**La Convención de derechos políticos de la mujer Adoptada en 1953,** regula el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

**La Declaración Universal de los Derechos Humanos,** que define el derecho al matrimonio en su artículo 16 de la siguiente forma:

*[...]“Los hombres y las mujeres, a partir de edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución de matrimonio. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio” [...]*

**La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,** aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1993, reconoció que esta violencia es atemporal, que se encuentra presente en todas las culturas y, por tanto, puede manifestarse de diversas formas, pero, sobre todo, que es resultado de las relaciones históricamente desiguales entre hombres y mujeres. Cabe resaltar que la Declaración establece que “los Estados deben condenar la violencia contra la





mujer y no deben invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para evitar su obligación con respecto a su eliminación”.

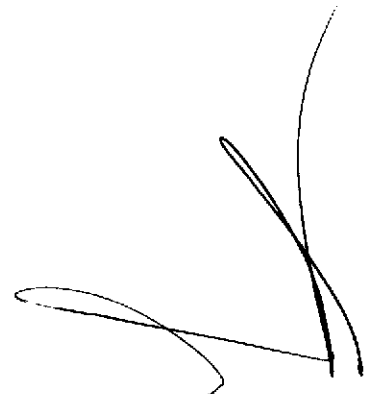
**SEXTO.** Que, de igual forma las Naciones Unidas creó el Manual sobre la Violencia contra la mujer y luego, en el año 2011, creó un Suplemento a este Manual, referente a la legislación respecto de las “prácticas perjudiciales” que se cometen en contra de las mujeres. En este último, consideran que estas prácticas:

*“...son el resultado de la desigualdad entre los géneros y de normas sociales, culturales y religiosas y tradiciones discriminatorias que regulan la posición de la mujer en la familia, en la comunidad y en la sociedad y controlan la libertad de las mujeres, incluida su sexualidad (...) son el reflejo de la discriminación contra la mujer en la sociedad y están relacionadas entre sí y con otras formas de violencia y discriminación contra la mujer”.*

Por lo que, dadas las razones expuestas, la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales considera que es viable contemplar obligatoriamente la prohibición del matrimonio forzado a nivel constitucional, bajo el principio de perspectiva de género, a fin de generar un garantismo aplicativo.

Por lo expuesto y con fundamento en lo señalado en los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, las y los integrantes de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales presentamos al Pleno el siguiente

**DICTAMEN**





Con base en las consideraciones expuestas, es de aprobarse la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

En consecuencia, la Comisión que suscribe somete a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un cuarto párrafo, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 5º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5. ...**

...  
...

**En el Estado de Hidalgo se encuentra prohibido el matrimonio forzoso. No se permitirá esta forma de unión conyugal bajo el amparo de usos, costumbres o tradiciones, ni por la reiteración de prácticas culturales o tradiciones contrarias a derecho. De la misma forma está prohibido el matrimonio infantil, así como la cohabitación forzada de menores con fines de convivencia en forma constante y equiparable a la del matrimonio.**

...





**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, previa sanción del Constituyente Permanente.

Aprobado que sea el presente Dictamen, elabórese la minuta del Proyecto de Decreto y túrnese a los 84 ayuntamientos del Estado para su sanción, en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.

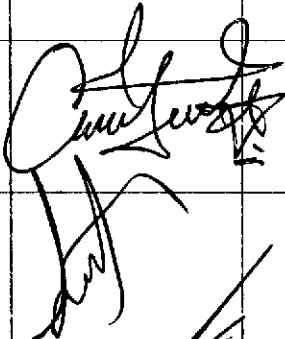
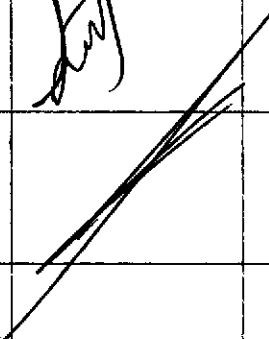
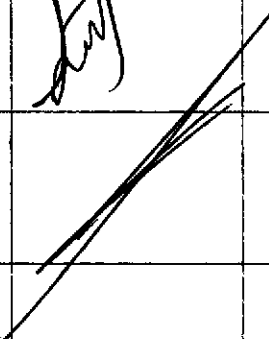
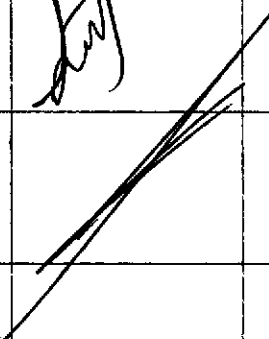
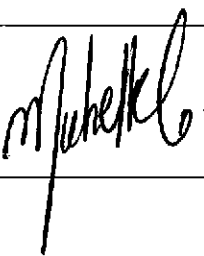
Elaborado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

**PRIMERA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN  
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADO/A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ALEJANDRO ENCISO ARELLANO PRESIDENTE			
DIP. JORGE DANIEL TAPIA GARCÍA SECRETARIO			
DIP. FORTUNATO GONZÁLES ISLAS SECRETARIO			
DIP. EFRÉN EDUARDO OLGUÍN CRUZ VOCAL			



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

DIP. MARÍA ADELAIDA MUÑOZ JUMILLA VOCAL			
DIP. LUIS ÁNGEL TENORIO CRUZ VOCAL			
DIP. LISSET MARCELINO TOVAR VOCAL			
DIP. ELVIA YANET SIERRA VITE VOCAL			
DIP. JUAN DE DIOS PONTIGO LOYOLA VOCAL			
DIP. MICHELLE CALDERÓN RAMÍREZ VOCAL			
DIP. RODRIGO CASTILLO MARTÍNEZ VOCAL			



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN QUE APRUEBA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.

